RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones integrado por los señores: **Octavia Carolina Fernández Curi,** consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de Planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

1. La Dirección de Infraestructura Física, en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones número 2022- 005310, requirió la "*Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial*".

2. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), autorizó el procedimiento de selección por comparación de precios para la *"Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del poder judicial, de referencia núm. CP-CPJ-BS-35-2023*", aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaborados por la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial y los términos de referencia elaborados por la Gerencia de Compras y Contrataciones, designó a los señores **Ramón A. Vargas, José A. Frías y María E. Hernández,** supervisores de mantenimiento, dependencias de la Dirección de Infraestructura del Poder Judicial como peritos técnicos para evaluar las ofertas, y ordenó la publicación del acta y las documentaciones que conforman el procedimiento, así como también la publicación del procedimiento en el portal de transparencia del Poder Judicial.

3. El día veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el acto de recepción de ofertas técnicas "Sobre A" y ofertas económicas "Sobre B" y apertura de "Sobres A", de acuerdo con el acto notarial núm. 105/2023, en presencia del Doctor **Felipe Arturo Acosta Herasme**, notario público de las del número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número 7905, en donde se hace constar que se presentaron cinco (5) propuestas correspondientes de los siguientes oferentes**: Grupo Franchezca, S.R.L., HYL, S.A.; Santana German Supply Battery Solar, S.R.L.; Trace International, S.R.L., y Arias Motors, S.A.**

4. El Comité de Compras y Contrataciones mediante acta núm. 002 de aprobación de informes preliminares, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), aprobó el informe preliminar de evaluación de la oferta técnica, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos designados, aprobó el informe preliminar de evaluaciones de credenciales, de fecha dos (2) de octubre de dos

mil veintitrés (2023), emitido por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial y ordenó la notificación de los requisitos de naturaleza subsanable a los oferentes **Santana Germán Supply Battery Solar, S.R.L.; Trace International, S.R.L., y Arias Motors, S.A.,** conforme a lo indicado en el informe preliminar de evaluación de credenciales, técnica y financiera de la oferta.

5. En fecha seis (6) de octubre de 2023 de dos mil veintitrés (2023), mediante oficios núm. GCC-998-2023, GCC-999-2023 y GCC-1000-2023, la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, notificó la solicitud de subsanación de error u omisión de naturaleza subsanable a los oferentes **Santana Germán Supply Battery Solar, S.R.L.; Trace International, S.R.L., y Arias Motors, S.A.,** respectivamente.

7. El día diecinueve (19) día del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas económicas "Sobres B", en presencia de la **Dra. Petra Rivas Herasme,** notaria público de los del número del Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número 4437, quien instrumentó el acto notarial núm.737-2023 y se conocieron las ofertas de los oferentes: **Trace International, S.R.L; Santana German Supply Battery Solar, S.R.L ; HYL, S.A.; y Arias Motors, S.A.**

8. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 004 de aprobación de adjudicación, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) adjudica el proceso citado al oferente **ARIAS MOTORS, S.A.,** por un monto total de Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Quinientos Treinta y Seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,516,536.00), conforme a lo que establecen las especificaciones técnicas en su numeral 7: *"La adjudicación será decidida por ítem a favor de oferente cuya propuesta:* ***1) haya sido calificado como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas*** *requeridas en las presentes especificaciones técnicas y* ***2) presente el menor precio****".*

9. Mediante correo electrónico de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), le fue notificado el resultado al adjudicatario **Arias Motors, S.A.**, y a los demás oferentes **Trace International, S.R.L; Santana German Supply Battery Solar, S.R.L e HYL, S.A.**

2. **Interposición de Recurso de Impugnación**

a. Recurso de impugnación del oferente Trace International, S.R.L.

9. No conforme con la notificación de la adjudicación del procedimiento en cuestión, mediante comunicación de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la entidad Trace International, S.R.L., interpone su recurso de impugnación indicando lo siguiente:

> *"En base a lo detallado en el email emitido en fecha 27 de Octubre, 2023, desde la dirección licitaciones@cpi@poderiudicial.gob.do con relación a "Notificación de adjudicación | Proceso CP-CPJ-BS-35-2023 | adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial" de Reclamos o Impugnaciones; acudimos a través de esta comunicación a nuestro derecho, presentando esta impugnación ante la Entidad Contratante, en un plazo dentro de*

los diez días (10) hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado, en referencia a la Notificación adjudicación CP-CPJ-BS-35-2023 GCC-1048-2023 del proceso en referencia de esta carta, el cual fue notificado vía nuestro correo electrónico registrado, de acuerdo a las debidas razones y contexto:

Nombre del Oferente	***Item***	***Descripción***	***Monto Total adjudicado***	***Condiciones de entrega***
ARIAS MOTORS, S.A. 101-03856-1	*1*	*Baterías de ácido plomo, 6 voltios, 225 ampares/horas @20hr Rate; 100 min 0 más. @ 75 Amp. Peso mínimo 59 lbs/26.7kg. -Material de caja polipropileno - Terminal moldeado en perno roscado. -Ciclo profundo. - Cubierta con soporte integral para la correa de transporte y tapas de ventilación de liberación rápida disponibles. -Garantía mínima de dos (2) años, 18 meses full y 6 meses prorrateado.*	*RD$1,516,536.00*	***Entrega:*** *Cien (100) unidades de baterías a los (10) días calendarios después de recibida la orden de compra y cien (100) unidades de baterías a los (90) días después de recibida la primera entrega* ***Pago:*** *50% luego de la recepción conforme de la primera entrega y los 50% restantes luego de la recepción conforme de la segunda entrega.*

Según nuestras observaciones, notamos que los precios para un producto con las requeridas características y calidad están muy por debajo de los precios de mercado y costos de fabricación, según el precio del plomo y otros componentes. Por esta vía nos acogemos a los artículos de la ley, interponiendo este recurso para constatar la veracidad de la oferta adjudicada, así como las condiciones del producto para cumplir los requisitos exigidos. Reclamamos, que sea de su conocimiento que nos interesa participar en la primera entrega de las 100 unidades iniciales para así

supervisar y a la vez nos permitan validar aleatoriamente el peso de algunas de estas baterías y las condiciones de las mismas".

3. **Instrucción de Procedimiento**

10. En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicaciones marcadas con los números GCC-1067-2023, GCC-1069-2023 y GCC-1068-2023, todas de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **Trace International, S.R.L.,** a los demás oferentes participantes en el proceso, a saber: **1) Santana Germán Supply Battery Solar, S.R.L.; 2) Arias Motors, S.A.; e 3) HYL, S.A.;,** informándoles lo siguiente:

> *"Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica y en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que la empresa Trace International, S.R.L., impugnó la notificación de adjudicación, realizada mediante oficio de la Gerencia de Compras y Contrataciones número GCC1048-2023, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de comparación de precios de referencia número CP-CPJ-BS-35-2023, llevada a cabo para la adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial..*
>
> *En ese sentido, informamos que tienen un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la impugnación".*

11. Respecto a la anterior notificación, el oferente **Arias Motors, S.A.,** respondió mediante carta recibida en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el recurso de impugnación indicado precedentemente:

> *"(...)*
>
> *En consideración a la sugerencia hecha por ustedes a Trace Dominicana sobre el nivel de precios y calidad de nuestros productos, nosotros hemos cotizado exactamente lo que dicta en pliego de condiciones y con las especificaciones de sus requerimientos técnicos y ofreciendo la garantía solicitada por ustedes. Dichos productos anteriormente han sido despachados a Edesur Dominicana sin tener ninguna queja y/o devolución de las mismas.*
>
> *Sobre la petición del objetante de ser juez de criterio calidad/precio en la recepción de nuestra proa, entendemos que el estado tiene mejores árbitros para realizar dicha labor como son el DIGENOR y otras instituciones que se caracterizan para estos fines.*
>
> *ARIAS MOTORS se ha caracterizado a lo largo de sus 50 años por ofrecer productos de alta calidad DE LAS MEJORES MARCAS y a los mejores precios, NO TENIENDO NUNCA A LO LARGO DE ESTOS 50 AÑOS NINGUNA objeción CON NUESTROS MAS DE 11 MIL CLIENTES activos en todo el territorio NACIONAL.*

> *Les reitera una empresa oferente por país y estamos al servicio de los mejores intereses del ESTADO por ende acataremos cualquier decisión que ustedes tomen".*

15. Una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la acción recursiva presentada por el oferente **Trace International, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

1. Admisibilidad en cuanto a la forma de los recursos de impugnación

15. La Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo e indica en su artículo 47 que: "*los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa*".

16. El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

> *"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)".*

17. La Ley núm. 107-13, establece en su artículo 20 párrafo I que los *"Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique.* ***Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados****".*

18. Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por el oferente **Trace International, S.R.L.,** toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en los artículos precedentemente citados, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

19. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: "*Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su*

contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad".

2. **Aspectos controvertidos**

20. La parte impugnante **Trace International, S.R.L.,** fundamenta su recurso en lo siguiente:

> *"… Por esta vía nos acogemos a los artículos de la ley, interponiendo este recurso para constatar la veracidad de la oferta adjudicada, así como las condiciones del producto para cumplir los requisitos exigidos. Reclamamos, que sea de su conocimiento que nos interesa participar en la primera entrega de las 100 unidades iniciales para así supervisar y a la vez nos permitan validar aleatoriamente el peso de algunas de estas baterías y las condiciones de las mismas.".*

21. Del contenido de la referida impugnación se desprende que según la parte impugnante la propuesta técnica del oferente Arias Motors, S.A., es necesario constatar la veracidad de la oferta adjudicada, así como las condiciones del producto para cumplir los requisitos exigidos.

4.3 Sobre el informe presentado por los peritos del procedimiento

22. La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, indica en su artículo 141 literal f) que "*[el] Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso la realización de un informe. luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación*". A raíz de dicho requerimiento, fue presentado por los peritos designados para la evaluación técnica, los señores Ramón A. Vargas, José Arismendi Frías y María Elizabeth Hernández, de la Dirección de Infraestructura Física, el informe de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), indicando lo siguiente:

> *" (…)*
>
> *• Por lo que rectificamos que las ofertas técnicas y económicas del proveedor adjudicado ARIAS MOTORS, S.A., CUMPLE con los criterios establecidos.*
>
> *• Es importante destacar que, desconocemos las ventajas competitivas y alianzas comerciales de los fabricantes y los socios para distribución de los productos, que pueda tener un proveedor u otro para comprometerse con los precios ofertados. Por la carencia de esa información, no es posible realizar un estudio de mercado de la batería adjudicada, debido a que, no solicitamos certificado de fabricante de dichas marcas. Sin embargo, el proveedor ARIAS MOTORS, S.A envió en su respuesta una carta adjunta por indicando que son socios comerciales, de ETNA, S.A[1] esta*

[1] ETNA, S.A., es una empresa peruana, que inició sus operaciones en 1933, siendo una de las primeras dedicadas a la fabricación y comercialización de acumuladores eléctricos en América Latina, su nombre: Electro Talleres Nacionales Asociados, que años más tarde se conocería como Fábrica Nacional de Acumuladores ETNA S.A.

información se puede evidenciar en la página web: https://www.etna.com.pe/distribuidor-internacional/

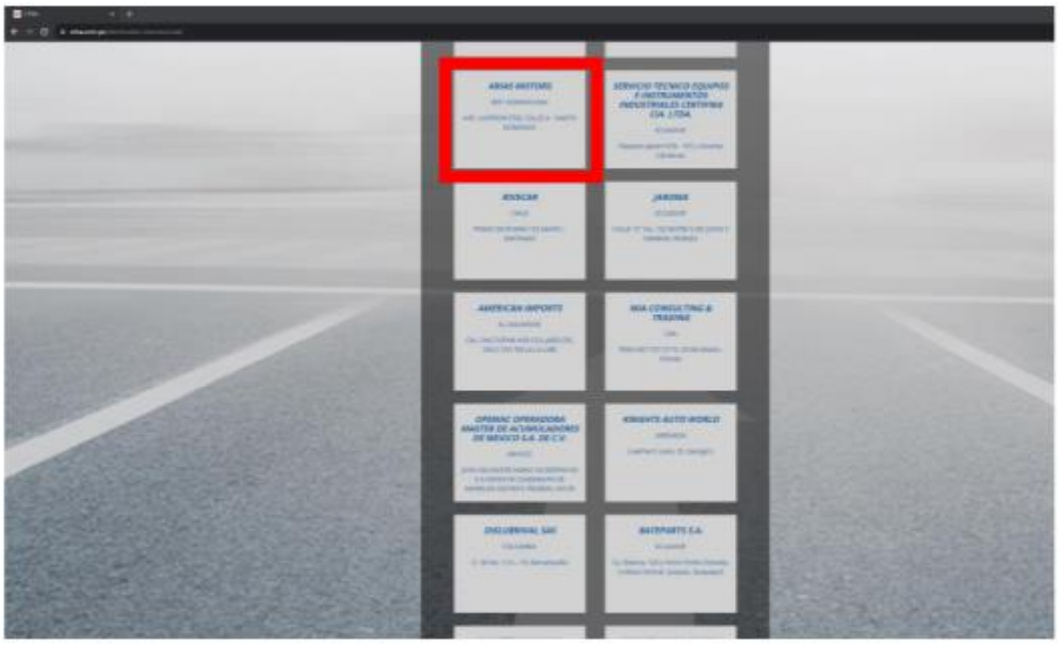

TRACE INTERNATIONAL S.R.L indica que: el costo de las baterías está muy por debajo del precio de mercado y costo de fabricación, según el precio del plomo y otros componentes. Sin embargo, la solicitud de compras es de un producto terminado y con la garantía requerida, criterios que son parte integral de la recepción del bien. Es decir, el alcance no implica validar los costos de la materia prima y sus componentes".

23. Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado y demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado lo siguiente:**

Que conforme al informe de peritos de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), establece que "*las ofertas técnicas y **económicas** del proveedor adjudicado, **Arias Motors, S.A., CUMPLE** con los criterios establecidos*"

24. Que, como consecuencia de lo anterior, este Comité de Compras y Contrataciones procederá a confirmar la adjudicación del ítem 1 a favor del oferente **Arias Motors, S.A.**., por cumplir con requerimientos exigidos en el procedimiento.

El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación, establece los principios que han de regir las compras y contrataciones públicas, entre ellos:

Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que*

se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;

24. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *"El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá* ***confirmar, modificar o revocar el acto impugnado****, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

25. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTO: El pliego de condiciones del procedimiento de selección de proveedor por el proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-35-2023, llevado a cabo para la "Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial".

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Trace International, S.R.L.,** de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe técnico sobre el recurso de impugnación realizado por los señores **Ramón A. Vargas, José Arismendi Frías y María Elizabeth Hernández,** de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta:

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **Trace International, S.R.L.,** en contra del procedimiento de selección de proveedor por el proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-35-2023,

llevado a cabo para la "Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial", por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de impugnación interpuesto por **Trace International, S.R.L.,** en contra del procedimiento de selección de proveedor por el proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-35-2023, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la "Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial", en consecuencia, **CONFIRMA**, el acto administrativo contenido en el acta núm. 004 del Comité de Compras y Contrataciones "Adjudicación" del proceso de comparación de precios número CP-CPJ-BS-35-2023, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al recurrente **Trace International, S.R.L.,** así como a los demás oferentes participantes del procedimiento CP-CPJ-BS-35-2023, llevado a cabo para la "Adquisición de baterías de ácido plomo para inversores para distintas dependencias del Poder Judicial"**.**

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera De Los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.